

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN 76001311000720220048800
AUTO #102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la demanda no fue subsanada y el término se encuentra vencido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de ADOPCION, promovida a través de apoderado judicial por HAROLD TRONCOSO GAITAN.
2. RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO MUÑOZ OROBIO, con T.P No. 10.452 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.
3. CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ